



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO COMPRAS PÚBLICAS



Memorando N. ° GADMSD-DCP-2015-011-MC

Santo Domingo, 20 de abril de 2015

PARA : DIRECTORES
DIRECCIONES
COORDINACIONES

ASUNTO : CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN

Adjunto al presente sírvase encontrar Resolución Administrativa GADMSD-R-VQM-2015-0078, de fecha 06 de abril del 2015, mediante el cual el señor Alcalde del Cantón expide él: **“REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INFIMA CUANTÍA, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO”**, se remite para su conocimiento y aplicación salvo el caso lo amerite.

Atentamente,

Ing. VICTOR ABARCA NIEVES
DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS

Elaborado por: Gabriela González





**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO**
PROCURADURÍA SÍNDICA



Memorando N. ° GADMSD-PS-2015-0965-M

Santo Domingo, 16 de abril del 2015

PARA: Ing. Víctor Abarca Nieves
DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS

ASUNTO: Se remite Resolución

Mediante el presente remito a Usted, la Resolución Administrativa **GADMSD-R-VQM-2015-0078**, de fecha 06 de abril del 2015, mediante la cual el señor Alcalde del cantón expide el: **"REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO"**.

Atentamente,

Dr. Javier Fierro Aguilera
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (E)



**CONTRATACIÓN
PÚBLICA
RECIBIDO**

20 ABR 2015

Recibido por: *[Signature]*
Hora: 9:51
Firma: *[Signature]*
Anexo: *[Signature]*

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Elaborado por:	Ab. Holmer Zambrano	Analista de Procuraduría Síndica	<i>[Signature]</i>

Caso: 9885

[Handwritten notes and signatures]
GABRIEL
DAR DONDUELA
COORDINADOR
20-04-2015





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



RESOLUCIÓN GADMSD-R-VQM-2015-0078

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, De conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*.

Que, en el Suplemento del Registro oficial N°. 395 de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última actualización se realizó el 14 de octubre de 2013, en Registro Oficial Suplemento 100 de la misma fecha;

Que, en el Registro Oficial N°. 588 e 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya última actualización consta en Registro Oficial Suplemento 147 de 19 de Diciembre de 2013;

Que, en el Registro Oficial N°. 230 del 7 de julio del 2010, se publicó mediante Decreto Ejecutivo 1700, la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, a través de Resolución INCOP N°. 062-2012 se expidió la Resolución Sustitutiva de casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada el 14 de octubre de 2014, mediante el Segundo Suplemento Nro. 100, en su artículo 52.1 "CONTRATACION DE INFIMA CUANTIA", señala en su parte pertinente que: *"se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados exceptuando los de consultoría, cuya adquisición sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;*
- 2. Las contrataciones para adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior al multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,*
- 3. Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la estructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral se aplicará el procedimiento de menor cuantía.*

Que, es necesario establecer la casuística para el uso de ínfima cuantía de las Direcciones Ejecutoras, que brinden a sus operadores la claridad necesaria sobre la gestión de los recursos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 60 literal b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto autorizar a la Dirección encargada por la máxima autoridad realizar el proceso de adquisiciones de bienes y prestación de servicios por ínfima cuantía de los requerimientos del GAD Municipal de Santo Domingo.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



El monto de la ínfima cuantía se fija en forma automática cuando se aprueba el presupuesto general el estado cada año.

Artículo 2.- Las adquisiciones por ínfima cuantía se deberán realizar acorde a lo establecido en la Resolución INCOP Nro. 062-2012 que norma la casuística del uso del procedimiento.

Los requerimientos que afecten al gasto de los proyectos y/o programas del Plan de Inversión, deberán enviarse, de cada una las Direcciones, a la Dirección delegada por la máxima autoridad, quien será la responsable del proceso de contratación del bien, servicio u obra.

Los requerimientos que afecten al gasto de la partida presupuestaria de administración general (Solicitudes de materiales y/o servicios de las unidad de apoyo institucional, que no cuenten con asignación presupuestaria dentro del Plan de Inversión), remitirán su requerimiento a la Dirección Administrativa, quien solicitará se realice el proceso de adquisición o prestación de servicio.

Artículo 3.- Para el caso de bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulta el multiplicar el coeficiente de 0,0000002 por el presupuesto inicial del Estado Vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;
- b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC, o;
- c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante en el ejercicio fiscal,

Artículo 4.- Casos especiales de bienes y servicios.- Según la Resolución INCOP Nro. 062-2012, los siguientes bienes y servicios que el GAD Municipal de Santo Domingo podrá adquirir a través del mecanismo de ínfima cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- a. La adquisición de combustible en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto inicial del Estado;
- b. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de régimen especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;

- d. La adquisición de medicamentos, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear alguno de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los casos previstos en los literales b) y d) de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente periodo fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

Artículo 5.- Obras.- Se podrá contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

Para estos casos, podrán considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

Artículo 6.- Medicamento o Fármacos.- La adquisición de medicamentos a través del mecanismo de ínfima cuantía deberá ceñirse estrictamente a las condiciones del Art. 3 del presente reglamento y observará el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios establecidos en los artículos 74 y 80 del RGLOSNC.

Artículo 7.- Prohibición de contratación de consultorías.- En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del mecanismo de ínfima cuantía.

Artículo 8.- Prohibiciones Generales.- No se podrá cancelar a través de este procedimiento la adquisición de:

- a. Servicios Profesionales
- b. No se podrán fraccionar el valor de la adquisición de bienes, servicios u obras destinados para un mismo objeto.

Artículo 9.- Para la realización de pagos de ínfima cuantía, se deberá realizar el procedimiento previsto en el Art. 60 del RGLOSNC.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



Artículo 10.- A fin de operativizar con eficiencia y eficacia las compras públicas, bajo el mecanismo de ínfima cuantía, sobre el monto establecido por el SERCOP, se establece lo siguiente:

No.	MONTO	No. PROFORMAS
1	Desde 0.1 % hasta el 8% del monto de ínfima cuantía	Requisito una cotización
2	Desde 8% hasta el 20% del monto de ínfima cuantía	Requisito dos cotizaciones y cuadro comparativo
3	Desde 20% hasta 100% del monto de ínfima cuantía	Requisito tres cotizaciones y cuadro comparativo

Artículo 11.- La Dirección requirente luego haber verificado lo que determina el Art. 2 del presente reglamento, realizará la solicitud del requerimiento en el cual debe certificar bodega la no existencia del bien en stock (Sello, legalizado por el Guardalmacen). Cabe indicar si existiera el stock suficiente se realizará el trámite correspondiente para su egreso.

Artículo 12.- La Dirección delegada por la máxima autoridad, una vez que se ha cumplido con el Art. 11 del presente reglamento, autorizará el inicio del proceso de ínfima cuantía en el ámbito de su competencia, jurisdicción, procedimiento y límite de cuantía, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El ingreso del requerimiento a secretaría de la Dirección delegada por la máxima autoridad.
2. Designación por parte del delegado por la máxima autoridad a un responsable de realizar la gestión del proceso de ínfima cuantía para el cual tiene mínimo un día y máximo tres días para la designación.
3. El responsable del proceso solicitará las cotizaciones de acuerdo al Art. 10 del presente reglamento. Adicional, la cotización deberá estar firmada con el número de cédula y nombres del responsable, proceso que lo deberá realizar mínimo en un día y máximo en tres días.
4. Con las cotizaciones el responsable del proceso tiene un día para elaborar el cuadro comparativo como corresponda.
5. Se solicita por parte del delegado de la máxima autoridad en el proceso de ínfima cuantía a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria.

Artículo 13.- La Dirección Financiera realizará la revisión de la documentación para la entrega de partida presupuestaria de procesos de ínfima cuantía, en un máximo de cuatro días.

Artículo 14.- La Dirección delegada por la máxima autoridad, una vez que la Dirección Financiera emita la partida presupuestaria, autorizará que se siga el trámite regular para la adquisición del bien y/o servicios cumpliendo el siguiente punto:

- Emitir la respectiva notificación al proveedor seleccionado; a bodega cuando sea bienes; y, área requirente en caso de servicios, máximo en dos días.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



Artículo 15.- El guardalmacén de bodega tiene máximo cinco días laborables a partir de la recepción del bien o servicios, realizado a través del proceso ínfima cuantía, para enviar la documentación legalizada para el pago correspondiente al Delegado por la máxima autoridad.

Artículo 16.- El delegado por la máxima autoridad encargado de llevar el proceso de ínfima cuantía, una vez que tenga toda la documentación de sustento del proceso de ínfima cuantía en un máximo de tres días, debe solicitar el pago a la Dirección Financiera, cumpliendo lo que establece la norma de control interno 402-3.

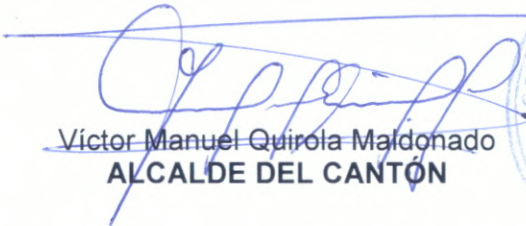
Artículo 17.- Los que intervienen en el proceso de adquisición de bienes, servicios u obra por medio de ínfima cuantía deberán cumplir con el flujo grama de proceso anexo al presente.

Artículo 18.- Las contrataciones realizadas a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberán ser publicadas mediante la herramienta "**Publicaciones de ínfima cuantía**" del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El presente reglamento una vez aprobado, será notificado por parte de Secretaría General a los Coordinadores, Asesores, Directores y más funcionarios públicos del GAD Municipal de Santo Domingo, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los 06 días del mes de abril del 2015.


Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN



ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Elaborado por:	Ing. Víctor Abarca	Director de Compras Públicas	
Revisado por:	Ab. Holmer Zambrano	Analista de Procuraduría Síndica	
Aprobado por:	Dr. Javier Fierro	Procurador Síndico (E)	





**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO
PROCURADURÍA SÍNDICA**



INFORME N° GADMSD-PS-2015-0366

Santo Domingo, 06 de abril del 2015

PARA: Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Sindicatura
Unido
Procedo
JP

ASUNTO: Informe Reglamento Infima cuantía

En atención a la sumilla inserta en el Memorando N° GADMSD-CGFI-2015-034-M, de fecha 27 de febrero del 2015, suscrito por el Eco. Juan Carlos Nevárez, Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, quien remite el Proyecto de **"REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO"**, al respecto se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. GADMSD-A-VMQ-2014-0329-M, de fecha 29 de diciembre de 2014, el señor Alcalde del cantón, pone en conocimiento del Director Administrativo, varias acciones correctivas de control interno, por parte de la Contraloría General del Estado, entre ellas la siguiente: "...5. Elaborar Reglamento interno de trámites administrativos estableciendo días máximos y mínimos en los cuales cada uno de los involucrados en los procesos de compras y contratación de bienes y servicios deban incurrir...".

Mediante Memorando N. GADMSD-DA-2015-024-M, de fecha 06 de enero del 2015, el Ing. Byron Grijalva, Director Administrativo, solicita al Director de Contratación Pública dar cumplimiento a la recomendación N° 5, a fin de que elabore el Reglamento respectivo, el cual deberá ser remitido a la Alcaldía para su probación.

Mediante Memorando N° GADMSD-DCP-2015-0223-M, de fecha 26 de febrero del 2015, el Ing. Víctor Abarca Nieves, Director de Compras Públicas elabora y remite al Eco. Juan Carlos Nevárez, Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, el Proyecto de Reglamento Interno para la Contratación de Bienes y Servicios, mediante el procedimiento de infima cuantía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO PROCURADURÍA SÍNDICA



El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De conformidad con lo que dispone el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

De conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada el 14 de octubre de 2014, mediante el Segundo Suplemento Nro. 100, en su artículo 52.1 "CONTRATACION DE INFIMA CUANTIA", señala en su parte pertinente que: *"se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados exceptuando los de consultoría, cuya adquisición sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones para adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior al multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la estructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

ANÁLISIS:

De la revisión y análisis jurídico del Proyecto de "REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO PROCURADURÍA SÍNDICA



EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO", se puede colegir que, el mismo está acorde a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de lo cual, cabe resaltar que se encuentra establecido el proceso de adquisición de bienes y servicios por ínfima cuantía de los requerimientos de cada una de las direcciones municipales, los cuales deberán estar acorde a la Resolución INCOP Nro. 062-2012, que norma la casuística del uso del procedimiento.

El proyecto de Reglamento una vez aprobado, servirá para establecer los plazos a los cuales deberá sujetarse la Dirección de Compras Públicas, para la adquisición de bienes y servicios, como repuestos y accesorios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, adquisición de combustible, medicinas; y obras, tales como reparación, remodelación y mejora de una construcción o infraestructura ya existente. Estos productos, se podrán adquirir a través de la ínfima cuantía, conforme lo señala el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo antes expuesto y tomando en consideración la normativa constitucional y legal antes citada, y la Resolución INCOP Nro. 062-2012, que norma la casuística del uso del procedimiento para las adquisiciones por ínfima cuantía; y, a fin de dar cumplimiento a varias acciones correctivas de control interno por parte de la Contraloría General del Estado, quienes recomiendan elaborar un Reglamento Interno para establecer los días máximos y mínimos en los cuales los involucrados en los procesos de compras y contratación de bienes y servicios deban incurrir; esta Procuraduría Síndica Municipal, considera **PROCEDENTE** que el GAD Municipal de Santo Domingo, cuente con un "**REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**", consecuentemente, le corresponde a Usted señor Alcalde, mediante Resolución debidamente motivada aprobar el mencionado Reglamento.

Atentamente,

Dr. Javier Fierro Aguilera
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (E)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Elaborado por:	Ab. Holmer Zambrano	Analista de Procuraduría Síndica	

Caso: 9885

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Santo Domingo

**ALCALDIA
RECIBIDO**

13 ABR 2015

Recibido por: Tatiana

Hora: 10:35

Firma: 4364





**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO**
COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL



Memorando N°: GADMSD-CGFI-2015-034-M

Santo Domingo, 27 de febrero de 2015

PARA: Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DE SANTO DOMINGO

Asunto: REMITO ACCIONES CORRECTIVAS DE CONTROL INTERNO

En atención al Memorando N°: GADMSD-DCP-2015-0223-M, de fecha 26 de diciembre de 2014, remito el "Proyecto de Reglamento Interno para la contratación de bienes y servicios, mediante el procedimiento de infima cuantía", para su conocimiento y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal.

Por la atención a la presente suscribo.

Atentamente,



Juan Carlos Nevárez
**COORDINADOR DE GESTIÓN
Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

PROCURADURÍA
SÍNDICA
RECIBIDO

05 MAR 2015

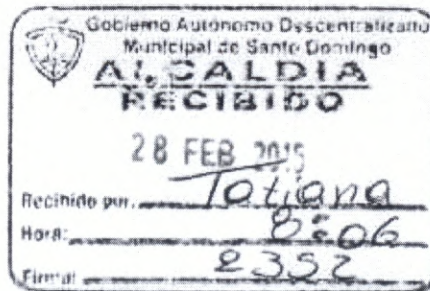
Recibido por: Preuliner

Hora: 15:20

Firma: 9 0609

Elaborado:	Ing. Jessica Murillo	
Revisado:	Juan Carlos Nevárez	
Aprobado:	Juan Carlos Nevárez	
Fecha:	27/02/15	

Caso: 9885



28 FEB 2015

Recibido por: Tatiana

Hora: 8:06

Firma: 2352



PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INFIMA CUANTIA, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y evaluación;

Que, el artículo 391 del COOTAD, respecto de los procedimientos administrativos internos, manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia;

Que, en el Suplemento del Registro oficial N°. 395 de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, cuya última actualización se realizó el 14 de octubre de 2013, en Registro Oficial Suplemento 100 de la misma fecha;

Que, en el Registro Oficial N°. 588 e 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, cuya última actualización consta en Registro Oficial Suplemento 147 de 19 de Diciembre de 2013;

Que, en Registro Oficial N°. 230 del 7 de julio del 2010, se publicó mediante Decreto Ejecutivo 1700, la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, a través de Resolución INCOP N°. 062-2012 se expidió la Resolución Sustitutiva de casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada el 14 de octubre de 2014, mediante el Segundo Suplemento Nro. 100, en su artículo 52.1 "CONTRATACION DE INFIMA CUANTIA" señala en su parte pertinente que: "se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados exceptuando los de consultoría, cuya adquisición sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones para adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior al multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la estructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Que, es necesario establecer la casuística para el uso de ínfima cuantía de las Direcciones Ejecutoras, que brinden a sus operadores la claridad necesaria sobre la gestión de los recursos;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere;

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INFIMA CUANTIA, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto autorizar a la Dirección encargada por la máxima autoridad realizar el proceso de adquisiciones de bienes y prestación de servicios por ínfima cuantía de los requerimientos del GAD Municipal de Santo Domingo.

El monto de la ínfima cuantía se fija en forma automática cuando se aprueba el presupuesto general el estado cada año.

Artículo 2.- Las adquisiciones por ínfima cuantía se deberán realizar acorde a lo establecido en la Resolución INCOP Nro. 062-2012 que norma la casuística del uso del procedimiento.

Los requerimientos que afecten al gasto de los proyectos y/o programas del Plan de Inversión, deberán enviarse, de cada una las Direcciones, a la Dirección delegada por la máxima autoridad, quien será la responsable del proceso de contratación del bien, servicio u obra.

Los requerimientos que afecten al gasto de la partida presupuestaria de administración general (Solicitudes de materiales y/o servicios de las unidad de apoyo institucional, que no cuenten con asignación presupuestaria dentro del Plan de Inversión), remitirán su requerimiento a la Dirección Administrativa, quien solicitará se realice el proceso de adquisición o prestación de servicio.

Artículo 3.- Para el caso de bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulta el multiplicar el coeficiente de 0,0000002 por el presupuesto inicial del Estado Vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;
- b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC, o;
- c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante en el ejercicio fiscal,

Artículo 4.- Casos especiales de bienes y servicios, los siguientes bienes y servicios podrán adquirirse a través del mecanismo de ínfima cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior;

- a. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
- b. La adquisición de combustible en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto inicial del Estado;
- c. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de régimen especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- e. La adquisición de medicamentos, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear alguno de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

En los casos previstos en los literales a), c) y e) de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente periodo fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

Artículo 5.- Obras.- Se podrá contratar a través del mecanismo de infima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

Para estos casos, podrán considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

Artículo 6.- Medicamento o Fármacos.- La adquisición de medicamentos a través del mecanismo de infima cuantía deberá ceñirse estrictamente a las condiciones del Art. 3 del presente reglamento y observará el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios establecidos en los artículos 74 y 80 del RGLOSNC

Artículo 7.- Prohibición de contratación de consultorias.- En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del mecanismo de infima cuantía

Artículo 8.- Prohibiciones Generales.- No se podrá cancelar a través de este procedimiento la adquisición de:

- a. Servicios Profesionales
- b. No se podrán fraccionar el valor de la adquisición de bienes, servicios u obras destinados para un mismo objeto.

Artículo 9.- Para la realización de pagos de infima cuantía se deberá realizar el procedimiento previsto en el Art. 60 del RGLOSNC.

Artículo 10.- Afín de operativizar con eficiencia y eficacia las compras públicas, bajo el mecanismo de infima cuantía, sobre el monto establecido por el SERCOP, se establece lo siguiente:

No.	MONTO	No. PROFORMAS
1	Desde 0.1 % hasta el 8% del monto de infima cuantía	Requisito una cotización
2	Desde 8% hasta el 20% del monto de infima cuantía	Requisito dos cotizaciones y cuadro comparativo
3	Desde 20% hasta 100% del monto de infima cuantía	Requisito tres cotizaciones y cuadro comparativo

Artículo 11.- La Dirección requirente luego haber verificado lo que determina el Art. 2 del

presente reglamento, realizará la solicitud del requerimiento en el cual debe certificar bodega la no existencia del bien en stock (Sello, legalizado por el Guardalmacen). Cabe indicar si existiera el stock suficiente se realizará el trámite correspondiente para su egreso.

Artículo 12.- La Dirección delegada por la máxima autoridad, una vez que se ha cumplido con el Art. 11 del presente reglamento, autorizará el inicio del proceso de ínfima cuantía en el ámbito de su competencia, jurisdicción, procedimiento y límite de cuantía, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El ingreso del requerimiento a secretaría de la Dirección Delegada por la máxima autoridad.
2. Designación por parte del Delegado por la máxima autoridad a un responsable de realizar la gestión del proceso de ínfima cuantía para el cual tiene mínimo un día y máxima tres para la designar.
3. El responsable del proceso solicitará las cotizaciones de acuerdo al Art. 10 del presente reglamento. Adicional la cotización deberá estar firmada con el número de cédula y nombres del responsable, proceso que lo deberá realizar mínimo en un día máximo en tres días.
4. Con las cotizaciones el responsable del proceso tiene un día para elaborar el cuadro comparativo como corresponda.
5. Se solicita por parte del Delegado de la máxima autoridad en el proceso de ínfima cuantía a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria.

Artículo 13.- La Dirección Financiera realizará la revisión de la documentación para la entrega de partida presupuestaria de procesos de ínfima cuantía, en un máximo cuatro días.

Artículo 14.- La Dirección delegada por la máxima autoridad, una vez que la Dirección Financiera emitirá la partida presupuestaria, autoriza que siga el trámite regular para la adquisición del bien y/o servicios cumpliendo del siguiente punto:

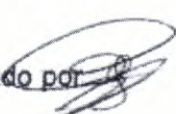
1. Emitir la respectiva notificación al proveedor seleccionado, bodega cuando sea bienes, y área requirente en caso de servicios, máximo en dos días.

Artículo 15.- El guardalmacén de bodega tiene máximo cinco días laborables a partir de la recepción del bien o servicios, realizado a través del proceso ínfima cuantía, para enviar la documentación legalizada para el pago correspondiente al Delegado por la máxima autoridad.

Artículo 16.- El Delegado por la máxima autoridad encargado de llevar el proceso de ínfima cuantía, una vez que tenga toda la documentación de sustento del proceso de ínfima cuantía en un máximo de tres días, debe solicitar el pago a la Dirección Financiera, cumpliendo lo que establece la norma de control interno 402-3.

Artículo 17.- Los que intervienen en el proceso de adquisición de bienes, servicios u obra por medio de ínfima cuantía deberán cumplir con el flujo grama de proceso anexo al presente. ? *Guía de flujo*

Artículo 18.- Las contrataciones realizadas a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser públicas mediante la herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

DISPOSICION GENERAL.- El presente reglamento una vez aprobado será notificado por 

parte de Secretaría General a los Coordinadores, Asesores, Directores y más funcionarios públicos del GAD Municipal de Santo Domingo, para su cumplimiento.

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO
COMPRAS PÚBLICAS**



Memorando N. °: GADMSD-DCP-2015-0223-M

Santo Domingo, 26 de febrero de 2015

PARA : ECO. JUAN CARLOS NEVÁREZ
COORDINADOR DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

ASUNTO : ACCIONES CORRECTIVAS DE CONTROL INTERNO

En respuesta a memorando GADMSD-DA-2015-024-M de fecha 06 de enero de 2015, con el cual adjunta el memorando GADMSD-A-VMQ-2014-0329-M, de fecha diciembre 29 de 2014, que dispone se aplique las recomendaciones formuladas por la Contraloría General del Estado, referente a las deficiencias de control interno observadas en exámenes anteriores, a fin de mejorar el Sistema de Control Interno existente en el GAD Municipal de Santo Domingo.

En tal virtud solicitó, dar cumplimiento a las recomendaciones No-5, a fin de que se elabore el reglamento requerido por ser de competencia de la Dirección que usted preside, el cual deberá de ser remitido a la Alcaldía para conocimiento y posterior aprobación teniendo un plazo de 60 días para presentar el reglamento.

Con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas, se entrega el Proyecto de Reglamento Interno para la Contratación de Bienes y Servicios, Mediante el Procedimiento de Infima Cuantía, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Santo Domingo, el cual el presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 y 324 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. VÍCTOR ABARCA NIEVES
DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS

Elaborado por: Gabriela González



**COORDINADOR
DE GESTIÓN Y
FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
RECIBIDO**

26 FEB 2015

Recibido por: Jessica Huerta

Hora: 17:53

Firma: [Signature]





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



Memorando N. GADMSD-DA-2015-024-M

Santo Domingo, 06 de enero de 2015

PARA : Ing. Victor Abarca
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Asunto : Acciones correctivas de Control Interno

Adjunto al presente sirvase encontrar memorando N.- GADMSD-A-VMQ-2014-0329-M, de diciembre 29 de 2014, suscrito por el señor Alcalde, mediante el cual dispone se aplique las recomendaciones formuladas por la Contraloría General del Estado, referente a las deficiencias de control interno observadas en exámenes anteriores, a fin de mejorar el Sistema de Control Interno existente en el GAD Municipal de Santo Domingo.

En tal virtud solicito a usted, sirvase dar cumplimiento la recomendación No- 5, a fin de que se elabore el reglamento requerido por ser de competencia de la Dirección que usted preside, el cual deberá ser remitido a la Alcaldía para conocimiento y posterior aprobación teniendo un plazo de 60 días para presentar el reglamento, mismo que dice:

"...5. Elaborar Reglamento interno de trámites administrativos estableciendo días máximos y mínimos en los cuales cada uno de los involucrados en los procesos de compras o contratación de bienes y servicios deban incurrir..."

Particular que se comunico para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Ing. Byron Paricio Grimalva Cornejo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Firmado por: Tigo Carrera Barrios

CASO: 279



CONTRATACIÓN
PÚBLICA
RECIBIDO

07 ENE 2015

Recibido por: Betty
Firma: [Firma]
Fecha: [Firma]



**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO
ALCALDIA**

SANTO DOMINGO
Enrichit

Memorando N.º GADMSD-A-VMQ-2014-0329-M
Santo Domingo, 29 de diciembre de 2014

PARA: Lcdo. Iván Guevara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Asunto: Acciones correctivas de Control Interno

A fin de mejorar el Sistema de Control Interno existente en la Municipalidad y con la finalidad de crear condiciones óptimas para el ejercicio del Control, sirvase como una práctica sana observar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

TÍTULO DEL COMENTARIO.-
Seguimiento de recomendaciones

CONCLUSIÓN

La falta de aplicación de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General del Estado, por la Alcaldesa y Directora Administrativa, ocasionó que las deficiencias de control interno observadas en exámenes anteriores se mantengan.

Recomendación

Al Alcalde.- "1. Cumplirá y dispondrá a los servidores la aplicación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, en los informes de auditoría; y, verificará su cumplimiento y solicitará reportes periódicos sobre su ejecución".

En tal sentido, dispongo a usted aplicar las siguientes recomendaciones:

"...3. Elaborar un Reglamento en el que se norme el proceso de reutilización de repuestos y utilización de llantas usadas...";

"...5. Elaborar Reglamento interno de trámites administrativos estableciendo días máximos y mínimos en los cuales cada uno de los involucrados en los procesos de compras o contratación de bienes y servicios deban incurrir...";

"...16. Elabore un Reglamento Interno orientado a la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos adquiridos para el uso...";
y,

"...21. Elabore un Reglamento Interno en el que se establezca los procedimientos a considerar para que un vehículo sea declarado para remate..."

31 DIC 2014

lab

10 40

2





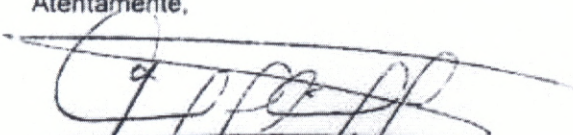
**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO
ALCALDIA**



Memorando N. ° GADMSD-A-VMQ-2014-0329-M
Santo Domingo, 29 de diciembre de 2014

Por lo expuesto, se servirá elaborar los reglamentos antes descritos en el plazo de 60 días, para la correspondiente aprobación y se remitirá a esta Alcaldía, con copia a la Coordinación General, reportes periódicos sobre su ejecución.

Atentamente,


Victor Manuel Quiroja Maldonado
ALCALDE DE SANTO DOMINGO

Elaborado por:	Adela González	
Revisado por:	Benjamin Andrade	
Autorizado por:	Dr. Francisco Santos	



